

HOSPITAL CARLOS VAN BUREN
Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio
Hospital Carlos Van Buren
Unidad de Participación Ciudadana

MLA/mla
Int. N°01/2024

RESOLUCION EXENTA N°

6067 12.12.2024

VALPARAÍSO,

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS: D.F.L. N°29 el 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; el D.F.L. N°1/2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763/79; su Reglamento aprobado por D.S. N°14/2004 del ;Ministerio de Salud; la Resolución N°065/19 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades delegadas por D.S: N°38/05 Reglamento Orgánico de los establecimientos de Salud de Menor Complejidad de los Establecimientos de Autogestión en Red, que delega facultades a los Directores de Hospitales Autogestionados; la Resolución Exenta N°110612/2879/2024. De fecha 22.07.2024. del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio.

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de la República de Chile, la cual asegura la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público (Capítulo III, art. 10, N°6).
2. La Ley N°19.638 de 1999, que Establece Normas Sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas. Expresando que las personas pueden recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre. La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional, respectivamente (Art. II; art.6°; letra c).
3. El Decreto N°75 del 2006, que modifica el Decreto N°140, contemplando el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en cual establece que en los establecimientos de salud pertenecientes a dichos Servicios se garantizará a los enfermos el absoluto respeto a sus creencias y prácticas religiosas y se otorgarán facilidades a quienes soliciten servicios religiosos de cualquier confesión, permitiendo el ingreso debidamente autorizado de los respectivos ministros para que asistan al enfermo en el más breve plazo (Capítulo V, art. 34, inciso 2°).
4. El Decreto N°94 ratificado en Chile en el 2008, que Aprueba Reglamento sobre Asistencia religiosa en Recintos Hospitalarios
5. El Convenio N°169 del 2014, de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales
6. La Ley N°20.584 del 2012, que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el cual señala que toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con

HOSPITAL CARLOS VAN BUREN
Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio
Hospital Carlos Van Buren
Unidad de Participación Ciudadana

ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico. Asimismo, toda persona que lo solicite tiene derecho a recibir, oportunamente y en conformidad a la Ley, consejería y asistencia religiosa o espiritual (Art. 6). Además de considerar que en aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma español y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura (Art. 7).

7. El Decreto N°21 del 2023, aprueba reglamento sobre el Derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.

RESUELVO:

1. Apruébese el “PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS” del Hospital Carlos Van Buren, el que forma parte íntegra de esta resolución.

ANOTÉSE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dafne
Marianne
Secul
Tahan

Firmado digitalmente por Dafne Marianne Secul Tahan
Fecha: 2024.12.10 13:55:34 -03'00'



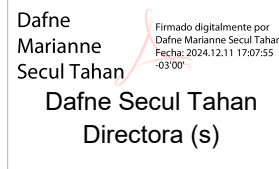
DAFNE SECUL TAHAN
DIRECTORA (S)
HOSPITAL CARLOS VAN BUREN DE VALPARAISO


Distribución

- Dirección HCVB
- Subdirecciones HCVB
- Coordinación SDGA – SDGC HCVB
- Jefes de Servicios Clínicos y Unidades de Apoyo HCVB
- Enfermeras/os supervisores HCVB
- Matronas/es supervisores HCVB
- Unidad de Planificación y Control de Gestión
- Jefe Empresa externa de guardias y orientadores
- Oficina de Partes

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 1 de 14


PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO ESPIRITUAL PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS

Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:
 <p>Marcela Letelier Aravena Jefa Unidad de Participación Ciudadana</p>	 <p>E.U. Miguel Moraga Presidente Comité Hospital Amigo</p>	 <p>Dafne Marianne Secul Tahan Directora (s)</p> <p>Firmado digitalmente por Dafne Marianne Secul Tahan Fecha: 2024.12.11 17:07:55 +03'00'</p>
Fecha: 20.11.2024	Fecha: 06.12.2024	Fecha:

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 2 de 14

ÍNDICE

1. Objetivos	3
2. Alcance	3
3. Responsables	3
4. Documentación de Referencia	4
5. Definiciones	5
6. Desarrollo	6
7. Registro	11
8. Procedimiento: Flujograma	12
9. Frecuencia	12
10. Distribución	12
11. Anexo: Registro de ingreso de acompañantes espirituales	13
12. Actualización de documento	14

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 3 de 14

1. Objetivos.


- **General:** Asegurar el derecho a contar con acompañamiento espiritual de el/la paciente hospitalizado/a
- **Específicos:**
 - Contribuir a humanización la atención de salud de los/as pacientes hospitalizados/as cautelando el respeto de las diversas creencias espirituales, religiosas, de pueblos originarios u otra fuente de contención y apoyo emocional que requieran.
 - Estandarizar el proceso de ingreso de acompañantes espirituales con resguardo de los procesos clínicos.

2. Alcance.

Todos/as los/as pacientes hospitalizados del Hospital Carlos Van Buren

3. Responsables.


- **Jefa Unidad de Participación Ciudadana:** Será responsable de la difusión y supervisión de la ejecución del protocolo.
- **Unidad de Atención de las Personas:** serán responsables de verificar con el piso clínico la solicitud expresa del paciente o familiar del paciente cuando es menor de edad o existe compromiso de conciencia. Esta verificación será telefónica o podrán solicitar apoyo a los guardias, quienes pueden apoyar gestión por radio. Serán responsables de realizar el registro de las personas que ingresan a realizar acompañamiento espiritual, según el formato de este protocolo. Serán responsables de entrega el pase de ingreso para las torre médica y torre quirúrgica en horario hábil.
- **Personal clínico:** Serán responsables de facilitar la ejecución de este protocolo a solicitud expresa del/la paciente coordinando con al Unidad de Atención de las Personas (UAP) y/o personal de seguridad. Esta coordinación puede ser realizada por enfermero/a o matrón/a supervisor en horario hábil o enfermero/a o matrón/a jefe de turno en horarios inhábil.
- **Orientadores y guardias:** Serán responsables de entregar la información a familiares y/o pacientes del flujo de solicitud de acompañamiento espiritual, realizar el registro de las personas que ingresan a realizar acompañamiento espiritual. Serán responsables de verificar telefónicamente o por radio con el piso clínico que el paciente haya solicitado el acompañamiento con la/el supervisor/a o jefe/a de turno del piso clínico. Serán responsables de entrega el pase de ingreso en torres de oftalmología, Otorrino,

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 4 de 14

Unidad de Emergencia Infantil, Unidad de Emergencia Gineco Obstetra y Oncología en horario hábil e inhábil. Y en horario inhábil para las torres médica y quirúrgica.

4. Documentación de referencia

- **Constitución Política de la República de Chile**, la cual asegura la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público (Capítulo III, art. 10, N°6).
- **Ley N°19.638** de 1999, que Establece Normas Sobre la Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas. Expresando que las personas pueden recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre. La forma y condiciones del acceso de pastores, sacerdotes y ministros del culto, para otorgar asistencia religiosa en recintos hospitalarios, cárceles y lugares de detención y en los establecimientos de las Fuerzas Armadas y de las de Orden y Seguridad, serán reguladas mediante reglamentos que dictará el Presidente de la República, a través de los Ministros de Salud, de Justicia y de Defensa Nacional, respectivamente (Art. II; art.6°; letra c).
- **Decreto N°75 del 2006**, que modifica el Decreto N°140, contemplando el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en cual establece que en los establecimientos de salud pertenecientes a dichos Servicios se garantizará a los enfermos el absoluto respeto a sus creencias y prácticas religiosas y se otorgarán facilidades a quienes soliciten servicios religiosos de cualquier confesión, permitiendo el ingreso debidamente autorizado de los respectivos ministros para que asistan al enfermo en el más breve plazo (Capítulo V, art. 34, inciso 2°).
- **Decreto N°94** ratificado en Chile en el 2008, que Aprueba Reglamento sobre Asistencia religiosa en Recintos Hospitalarios
- **Convenio N°169** del 2014, de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- **Ley N°20.584 del 2012**, que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, el cual señala que toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la compañía de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización y con ocasión de prestaciones ambulatorias, de acuerdo con la reglamentación interna de cada establecimiento, la que en ningún caso podrá restringir este derecho de la persona más allá de lo que requiera su beneficio clínico. Asimismo, toda persona que lo solicite tiene derecho a recibir, oportunamente y en conformidad a la Ley, consejería y asistencia religiosa o espiritual (Art. 6). Además de considerar que en aquellos territorios con alta concentración de población indígena, los prestadores institucionales públicos deberán

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 5 de 14

asegurar el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos originarios a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, lo cual se expresará en la aplicación de un modelo de salud intercultural validado ante las comunidades indígenas, el cual deberá contener, a lo menos, el reconocimiento, protección y fortalecimiento de los conocimientos y las prácticas de los sistemas de sanación de los pueblos originarios; la existencia de facilitadores interculturales y señalización en idioma español y del pueblo originario que corresponda al territorio, y el derecho a recibir asistencia religiosa propia de su cultura (Art. 7).

- **Decreto N°21** del 2023, aprueba reglamento sobre el Derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural

5. Definiciones.

Acompañamiento espiritual: Acorde al decreto 94, puede comprender visita de pacientes hospitalizados, oraciones, celebración de los actos de culto, asesoramiento en cuestiones religiosas y morales a los/as pacientes hospitalizados, sus familias y funcionarios/as de los hospitales, colaboración en cuidados paliativos, colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria, siempre que las condiciones del servicio hospitalario lo permitan.

Acompañamiento espiritual: pastores, sacerdotes, diáconos u otros/as miembros de iglesias, guías o maestros espirituales u otro/a persona que quiera realizar el acompañante espiritual hospitalario solicitado por paciente hospitalizado/a o su familiar a cargo, en caso de que no se encuentre con conciencia.

Acompañante espiritual originario: representantes de pueblos originarios que quieran realizar acompañamiento espiritual hospitalario a paciente que lo solicite.

Registro de ministros: Base de datos con acompañantes individuales que han solicitado ser ingresados, para ser consultados y solicitados en caso de que paciente que solicite acompañamiento no tenga a una persona específica para ello.


Registro de ingreso de acompañantes espirituales: registro diario de las personas que ingresan a realizar acompañamiento espiritual, con datos contenidos según especificidad que se detalla en este protocolo.

UAP: Unidad de Atención de las Personas

UEA: Unidad de Emergencia Adultos

UEI: Unidad de Emergencia Infantil


UEGO: Unidad de Emergencia Gineco-Obstétrica

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 6 de 14

6. Desarrollo.

CONDICIONES:

- El acompañamiento espiritual es individual, es decir, sólo para el/la paciente que lo solicita. En caso de compromiso de conciencia del paciente, puede ser solicitado por el/la familiar o persona se registra como responsable al momento de la hospitalización.
- Se deben privilegiar los tratamientos y procedimientos clínicos, por lo que el horario de acceso y tiempo de duración dependerá de la autorización de la/el enfermera/o que informa a UAP y/o personal de seguridad.
- No podrá realizarse acompañamiento espiritual a ningún otro paciente, ni tampoco alguna bendición, oración o ceremonia de manera general para la sala donde se encuentra hospitalizado/a el/la paciente. Cada ministro es autorizado para realizar apoyo espiritual sólo al paciente que lo solicitó.
- En caso de que la creencia involucre uso de implementos musicales, ceremoniales o de otro tipo que pudiesen producir interrupción o incomodidad de los demás pacientes, se deberá conversar específicamente con la enfermera/o supervisor/a o jefe de turno, para ver si las condiciones clínicas y de infraestructura lo permiten. En el caso de uso de humo, sahumerios o similar, por restricciones y cuidados clínicos no podrán ser realizados en la sala, en el piso o al interior del hospital. Para ambos casos, se podrá autorizar que se realice en sector al aire libre, que puede ser sector meseta, con todas las precauciones para evitar accidentes. Para ello, se debe coordinar con el personal de seguridad, para dar aviso a empresa de guardias y orientadores. En caso que no puedan desplazarse a la meseta, podrá autorizarse el patio central o inclusive sector de árboles al costado de la campana de nuestro hospital. Esto especialmente en el caso de los pueblos originarios, que requieren contacto con la naturaleza.
- En consideración de las creencias diversas, entre ellas de los pueblos originarios, estas ceremonias siendo de carácter más colectivo, varios miembros de la comunidad podrán ser autorizados para ingresar al sector meseta del hospital. No obstante, al piso clínico, es decir directamente con el/la paciente sólo podrá ingresar un ministro de acompañamiento espiritual, sanador/a indígena, familiar o miembro de comunidades de pueblos originarios o quién indique el/la paciente para estos efectos. Esta solicitud debe ser gestionada en la UAP y en horarios inhábiles, con los guardias de ingreso por calle San Ignacio, Otorrino, Oncología, UEI, UEGO, UEA, según donde esté hospitalizado el paciente quienes a su vez coordinan con el piso clínico.
- En la medida que existan las posibilidades y el cuadro clínico lo permita, se podrá poner un biombo o movilizar al paciente para brindar mayor privacidad, así mismo en caso de que el mismo paciente hospitalizado o los demás pacientes de la sala lo


	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 7 de 14

soliciten se buscará la mejor forma de facilitar el acompañamiento y equilibrar los derechos de los demás pacientes.

- Como el proceso de acompañamiento es individual y a requerimiento explícito del paciente, el hospital no autoriza el ingreso de grupos religiosos en la modalidad de visitas libres a los pisos de hospitalizados.
- El hospital no entrega credenciales para ingresar al establecimiento, pero si se entregan todas las facilidades de ingreso a los ministros de acompañamiento espiritual, sanadores indígenas, familiares o miembros de comunidades de pueblos originarios que acuden a realizar acompañamiento espiritual de acuerdo a lo indicado anteriormente, los que deben registrar su ingreso en la UAP para pacientes hospitalizados en torre médica y torre quirúrgica y/o con guardias de Otorrino y oftalmología, Oncología, UEI, UEGO, UEA y en horario inhábil con guardias de calle San Ignacio, según donde esté hospitalizado el paciente.
- El acompañamiento espiritual no reemplaza la visita del familiar autorizado, pero debe ser coordinado para adecuarse a las condiciones de la unidad clínica de hospitalización, tanto por razones de espacio como de procedimientos clínicos. Esto implica que, si se realiza en el mismo horario de la visita, el/la familiar deberá salir de la sala mientras se realiza el acompañamiento espiritual.
- La duración del acompañamiento espiritual será según indicación clínica, tanto por las condiciones del/la paciente como por características de infraestructura y procedimientos de la unidad clínica. En términos generales, se considera un tiempo mínimo de 10 minutos, sin embargo, puede ser modificado según estas características recién mencionadas por la/el enfermero/a supervisor/a o enfermera/o jefa/e de turno, quien incluso podría autorizar más tiempo en caso que las condiciones de la unidad clínica lo permitan.

Sobre los derechos de los pacientes o familiares


- Al paciente hospitalizado se le facilitará que reciba acompañamiento espiritual cuando lo haya solicitado expresamente.
- El acompañamiento espiritual puede ser realizado por un ministro de acompañamiento espiritual, sanadores indígenas, familiares o miembros de comunidades de pueblos originarios o quién indique el/la paciente para estos efectos, que puede ser un representante de su misma religión o creencia.
- El paciente tiene derecho a revelar su religión o creencia o abstenerse de hacerlo. No puede ser obligado a recibir acompañamiento espiritual.

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 8 de 14

- En caso de que el paciente no se encuentre en condiciones de manifestar opinión, podrán solicitar acompañamiento espiritual su cónyuge, padres, hijos y demás familiares en el orden que señala el artículo 42 del Código Civil. En el caso de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, serán sus padres o tutor legal.

Sobre la responsabilidad de los ministros de acompañamiento espiritual, sanadores indígenas, familiares o miembros de comunidades de pueblos originarios


- El acompañamiento espiritual puede ser realizado por un ministro de acompañamiento espiritual, sanadores indígenas, familiares o miembros de comunidades de pueblos originarios o quién indique el/la paciente para estos efectos, que puede ser un representante de su misma religión o creencia.
- El ministro de acompañamiento espiritual, sanador indígena, familiar o miembro de comunidad de pueblos originarios que entrega Acompañamiento Espiritual sólo lo podrá realizar al paciente que lo solicitó expresamente. Una vez concluido el proceso de acompañamiento con el paciente, este deberá retirarse del establecimiento, no podrá visitar a otros pacientes si no han solicitado Acompañamiento Espiritual formalmente al personal del hospital y que cuenten con la autorización del supervisor/a o jefe/a de turno del piso donde se encuentra.
- Los ministros de acompañamiento espiritual, sanadores indígenas, familiares o miembros de comunidades de pueblos originarios deben mantener una conducta adecuada que no interfiera en los procedimientos médico asistenciales, cautelando de no perturbar el normal funcionamiento de la sala, piso y del Hospital en general (accesos). Esto implica, respetar tanto al paciente que viene a visitar como a los demás pacientes de la sala.
- Deben programarse las visitas en horarios adecuados y suspenderlas si es médicamente y/o clínicamente necesario. La excepción es el agravamiento del paciente en horarios no hábiles, la que debe ser autorizada por enfermera o enfermero jefe de turno.
- Cuando los pacientes son menores de edad, el ministro de acompañamiento espiritual, sanador indígena, familiar o miembro de comunidades de pueblos originarios, deberá estar acompañado de los padres o tutor legal o algún familiar adulto durante la visita. Esto podrá ser modificado a solicitud de los padres, tutor legal o por necesidad clínica de enfermera o enfermero supervisor o jefe de turno.
- La entrega de estampas religiosas, libros, folletos u otros objetos de contenido religioso o espiritual, sólo podrá realizarse a la persona que viene a visitar, siempre y cuando el paciente hubiera expresado su voluntad de recibirlos (paciente lúcido).

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 9 de 14

- En caso de realizar acompañamiento espiritual de manera más periódica, debido a que es llamado/a habitualmente por pacientes, se solicita realicen inscripción en la Unidad de Participación Ciudadana para ser incorporados en el registro. El registro permite que en caso que un paciente solicite acompañamiento espiritual y no conozca a nadie en específico, poder contactarlos de acuerdo a la creencia informada por el/la paciente.
- Cada ministro de acompañamiento espiritual, sanador indígena, familiar o miembro de comunidades de pueblos originarios que acuda a realizar acompañamiento espiritual debe identificarse e indicar claramente el nombre del paciente a quien viene a visitar en la UAP, en caso de torres médica y quirúrgica en horario hábil, o con personal de seguridad, en horario inhábil o para otra área de hospitalización, quienes verificarán la solicitud del paciente con el piso clínico y procederán a autorizar el ingreso.

Sobre las agrupaciones de voluntariados que trabajan de manera permanente en nuestro establecimiento


- Los voluntariados permanentes, conocidas como damas de color, deben encontrarse registrados y autorizados por la Unidad de Participación Ciudadana.
- Todas las voluntarias deben contar con su credencial de identificación para poder ingresar.
- Reconociendo que la esencia de los voluntariados es acompañar y apoyar al paciente y sus familiares, también existen voluntariados que tienen su origen y motivación en creencias religiosas. Sin embargo, cuando se trata de realizar acompañamiento espiritual, deben cumplir lo señalado en este protocolo, resguardando que sea solicitado expresamente por el/la paciente, no ofreciendo la oración ni realizando de manera masiva en las salas. Siempre debe ser solicitado por el paciente o por el familiar a cargo y debe ser autorizado por la enfermera/o o matró/a supervisor/a o enfermero/a o matrón jefe de turno. Como las labores de acompañamiento espiritual pueden ser solicitadas por un paciente o familiar de una unidad clínica diferente a las de desempeño habitual de su voluntariado, la voluntaria debe informar del requerimiento a la enfermera/o o matró/a supervisor/a o enfermero/a o matrón jefe de turno para que la autorice a ingresar. Podrá pedir apoyo para dicha coordinación a la voluntaria de la unidad clínica a la que acude, en caso de que alguna se encuentre ejerciendo turno en ese momento.

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 10 de 14

- Las voluntarias no podrán utilizar su credencial, uniforme o desempeño como tal, para fines personales o para transitar libremente por el hospital. Siempre deben velar por el buen uso de su calidad de voluntaria y solicitar todas las autorizaciones correspondientes.
- Ante cualquier duda, se deberán comunicar con la jefa de Participación Ciudadana para que las apoye a resolver.

Sobre la responsabilidad de los funcionarios respecto al ingreso a acompañamiento espiritual

- Los Guardias, orientadores/as o funcionarios/as de Informaciones facilitarán el ingreso al Hospital de ministros de acompañamiento espiritual, sanadores indígenas, familiares o miembros de comunidades religiosas y/o de pueblos originarios que acuden a realizar acompañamiento espiritual, indicando que deberán identificarse en la Unidad de Atención de las Personas, Guardias de Otorrino y Oftalmología, Oncología, UEI, UEGO, UEA o guardias de calle San Ignazio en horario inhábil, según donde esté hospitalizado el paciente. Quienes deberán confirmar telefónicamente o por radio la autorización de la/el enfermera/o jefe de turno del piso de hospitalización del paciente. Posterior a esa confirmación de que acuden por solicitud expresa de un paciente hospitalizado (o familiar en caso de compromiso de conciencia o menor de edad) y que esté debidamente autorizado por el enfermero/a de sala, podrán permitir y registrar el ingreso.
- El/la Guardia, orientador/a o funcionario/a de Informaciones debe verificar la autorización de Enfermería con un llamado telefónico al anexo interno o vía radio, con apoyo del personal de seguridad.
- Completar el registro de la o las personas que ingresan a acompañamiento espiritual en base a las características establecidas en este protocolo (Ver Anexo)
- En caso de que el acompañamiento espiritual solicitado sea de pueblos originarios y el/la paciente hospitalizado/a no cuente con una persona específica que indique para ser contactado; se debe coordinar con la facilitadora intercultural de pueblos originarios de la red del SSVSA para que pueda realizar la vinculación. Esta coordinación se le solicita a la referente de pueblos originarios del hospital, que es la jefa de la Unidad de Participación Ciudadana. Si sucediese en horario inhábil, se podrá usar la base de datos de ministros, pero siempre se deberá privilegiar la coordinación con la referente para resguardar las dinámicas sociales y comunitarias de los diferentes pueblos originarios.


	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 11 de 14

Sobre las precauciones para el control de infecciones intrahospitalarias

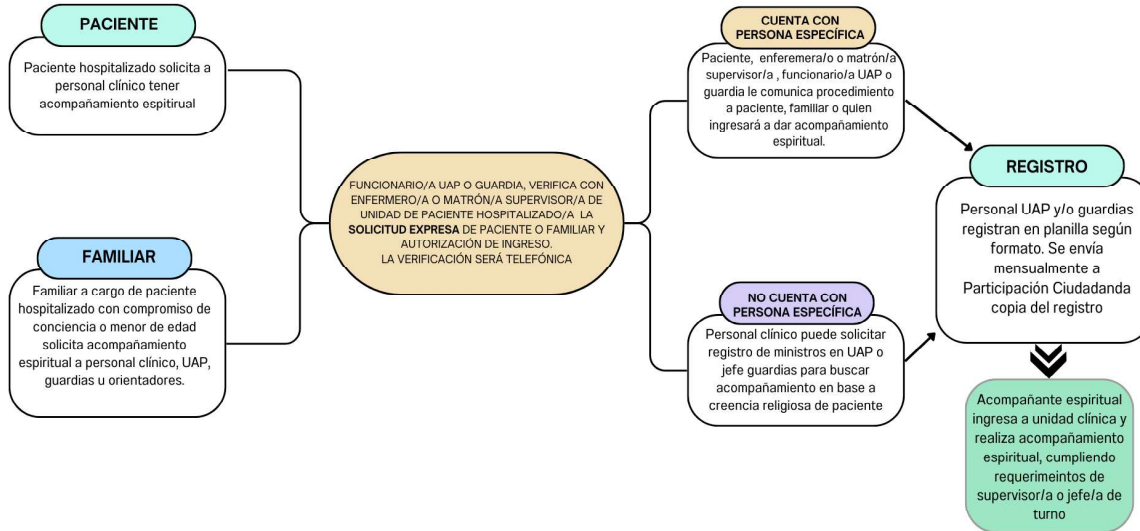
- Si el/la paciente se encuentra en aislamiento, la o el supervisor/a podrá autorizar que el acompañamiento espiritual esté cerca pero no necesariamente junto al paciente. Es posible que incluso deba hacerlo sin ingresar a la sala de aislamiento.
- Al ingresar, quien realizará el acompañamiento espiritual debe lavar sus manos cuidadosamente y de acuerdo a las instrucciones del personal clínico.
- Evitar el contacto con el paciente y, si así se lo indica el personal clínico, mantener una distancia de al menos un metro, de manera de evitar contagios directos tanto del paciente como del acompañante.
- Usar mascarilla
- En caso de querer dejar algún elemento ceremonial o religioso, ya sea de vestir o símbolos, se debe solicitar la autorización del supervisor/a o jefe/a de turno para ver si hay que tomar alguna precaución sanitaria o que resguarde el proceso clínico. Por ejemplo, podría ser necesario colocar en bolsa sellada, para poder ser higienizado el artículo, además de protegerlo de posible contaminación en área clínica u otra medida.

7. REGISTRO:

- La UAP y/o los guardias deberán registrar toda persona que ingrese a realizar acompañamiento espiritual, considerando los siguientes datos:
 - FECHA
 - HORA
 - PACIENTE
 - TORRE/PISO/SALA/CAMA
 - QUIEN SOLICITO ACOMPAÑAMIENTO
 - CONGREGACION/PUEBLOORIGINARIO/ COMUNIDAD/ETC.
 - NOMBRE COMPLETO VISITA
 - RUT VISITA NACIONAL O EXTRANJERO
 - TELEFONO ACOMPAÑANTE ESPIRITUAL
- Este registro debe mantenerse en formato del presente protocolo, en Excel y ser enviado los primeros días de cada mes a la jefa de la Unidad de Participación Ciudadana.

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Edición: 01
		Fecha: 09/12/2024
		Página 12 de 14

8. PROCEDIMIENTO: Flujograma




9. FRECUENCIA:

El acompañamiento espiritual podrá ser solicitado por el/la paciente hospitalizado diariamente.

10. DISTRIBUCIÓN

- Dirección HCVB
- Subdirecciones HCVB
- Coordinación SDGA – SDGC HCVB
- Jefes de Servicios Clínicos y Unidades de Apoyo HCVB
- Enfermeras/os supervisores HCVB
- Matronas/es supervisores HCVB
- Unidad de Planificación y Control de Gestión
- Jefe Empresa externa de guardias y orientadores
- Referente de Participación SSVSA
- Referente de Trato Usuario SSVSA
- Oficina de Partes HCVB

	Hospital Carlos Van Buren Unidad de Participación Ciudadana	PC-001
		Edición: 01
	Protocolo de Acompañamiento Espiritual para pacientes hospitalizados	Fecha: 09/12/2024
		Página 14 de 14

12. Actualización del documento.

Nº Corrección	Fecha	Descripción de la Modificación	Publicado en	Nº de Documento